

LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Leidy Paola Chinchilla Silva, Carlos Eduardo Roa Ruiz, Wildes Ricardo Cedeño Balta

RESUMEN

La carga dinámica de la prueba constituye una de las cuestiones más novedosas que trae el Código General del Proceso, por cuanto permite unas atribuciones al juez que aumentan su grado de maniobrabilidad frente a la solución del caso. En este artículo se estudia su genealogía en el ordenamiento jurídico colombiano, como antesala a la presentación de los diferentes puntos de vista que tienen que ver con el aseguramiento de la garantía de igualdad procesal. Además, se presenta una sistemática acotación jurisprudencial y doctrinal, frente a los puntos más controvertidos del derecho de igualdad, relacionados con las posturas del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, desde las opiniones de voces autorizadas en la materia que ejemplifican y enriquecen las conclusiones sobre la cuestión.

Palabras clave: Carga dinámica de la prueba, derecho a la igualdad, proceso, partes del proceso, deber probatorio de las partes.

ABSTRACT

The dynamic load test is one of the more novel issues that brings the General Code of Procedure, since it allows a judge powers to increase their degree of maneuverability against the resolution of the case. This article genealogy is studied in the Colombian legal system, as a prelude to the presentation of different viewpoints that have to do with the assurance guarantee equality of arms. In addition, a systematic jurisprudential and doctrinal dimension is presented against the most controversial points of the right to equality, related to the positions of the

State Council and the Constitutional Court , from the opinions of authoritative voices in the art that exemplify and enrich the conclusions on the issue.

Keywords: Dynamic Burden of proof, the right to equality, process, parts of the process , probative duty of the parties .

Introducción

La carga dinámica de la prueba es una teoría con gran expectativa del ordenamiento jurídico colombiano, para entenderla a la luz de la garantía del derecho a la igualdad, es necesario conocer algunos de los principales pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales que le han dado forma y la han incluido en el Código General del Proceso.

A partir de una metodología sistemática, se empieza a dar forma a un análisis que pretende exponer algunos puntos de reflexión que permitan un entendimiento claro y útil de la materia, en cuanto al derecho procesal en Colombia.

Su principal aporte se da desde el fortalecimiento de los conceptos y la presentación de acotaciones personales, las cuales buscan la demostración de la idoneidad en cuanto a las competencias adquiridas en la especialización de derecho procesal, desde el desarrollo del objetivo principal de explicar cuáles son los aspectos más relevantes de la carga dinámica de la prueba en la protección del derecho a la igualdad en el Código General del Proceso desde la perspectiva de los procesos civiles a partir de la expedición de la Constitución de 1991.

La carga dinámica de la prueba desde la Constitución Política de 1991.

Para empezar a presentar los aspectos relevantes de la carga dinámica de la prueba frente a la protección del derecho a la igualdad en el Código General del Proceso, es necesario realizar un análisis de los diferentes pronunciamientos que se han dado a partir de la Constitución de 1991, sin embargo, para exponer una idea

contextualizada se deben precisar algunas cuestiones imprescindibles para un entendimiento del asunto.

Conforme a eso, se enuncia que la carga dinámica de la prueba es un tema de relativa novedad en el contexto del derecho, se dice que a partir del estudio de un caso de responsabilidad medica en Argentina, se empieza a esbozar toda una teoría sobre punto, el cual ha logrado penetrar en el ordenamiento jurídico colombiano de una manera tan fuerte, que ha sido consignado en una de las normas del Código General del Proceso.

Según su definición de la carga dinámica de la prueba, (Bermúdez Muñoz, 1995) es “una regla que permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla”. Lo que equivale a decir que es una opción del juez, determinar cuál de las partes tiene la responsabilidad procesal de aportar las pruebas que le permitan tomar una decisión para solucionar el caso, o lo que en palabras de (Betancourt Restrepo, 2010) es “el desplazamiento del deber de probar hacia quien aparentemente está en mejores condiciones de hacerlo”.

La Corte Constitucional expone esta regla de forma muy similar, pues al expresar que “corresponde probar un hecho determinado, a quien se encuentre en mejores condiciones para hacerlo” (T-590 , 2009), pone de manifiesto que ese deber de suministro del material probatorio, no es algo estático, sino que más bien es dinámico, de ahí que se derive su acepción, en la medida que cada extremo del proceso puede tener la responsabilidad de aportarlas, de acuerdo a unos criterios que conducen al juez a decidir cuál de ellos puede tener mejor forma de aportarla”.

Este concepto comienza a hacer carrera en Colombia cuando se introduce en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo respecto de los casos de responsabilidad médica, al igual que en Argentina, los cuales, por su especialidad y por ser el demandado quien posee los conocimientos técnicos y científicos más idóneos, es quien debe entrar a desvirtuar una presunción que debe ser controvertida con el aporte del material probatorio que demuestre la diligencia y la

pericia del personal médico que se encuentra sometido a cuestión. (Pérez Restrepo, 2011)

Es así como el primer hito jurisprudencial que evidencia el inicio de la aplicación de la teoría de la carga dinámica probatoria se da en el Consejo de Estado en el año de 1990, con la ponencia del doctor Gustavo de Greiff Restrepo el 24 de octubre, bajo el expediente N° 5902, en la que se indicó que “que la prueba de la diligencia y cuidado incumbía al demandado en los casos de responsabilidad médica” (Pérez Restrepo, 2011).

A partir de ello se puso de manifiesto la necesidad de la construcción dogmática en Colombia de una teoría de morigeración de la carga estática de la prueba, para dar paso, al menos en el Consejo de Estado a una teoría que propendiera por la utilización de algunos elementos de la carga dinámica de la prueba en la responsabilidad originada en la prestación de servicios médicos, a partir de un sistema de falla presunta. (Acero Gallego, 2014)

Pues la cuestión toma importancia, por cuanto en el campo médico el profesional que atiende al paciente, quien resulta con algún tipo de lesión derivada de esa asistencia, debe probar que ha usado de todo su deber de diligencia y cuidado para poner a disposición todos sus conocimientos científicos para curar sus dolencias, y que cualquier clase de consecuencia adversa, no corresponde a un error en la praxis médica, sino que corresponde a situaciones que escapan de su esfera de maniobrabilidad científica.

Una vez expedida la Constitución Política de 1991, este asunto cobra importancia en cuanto a la garantía y defensa de los derechos fundamentales, el cual se encuentra ejemplificado en la sentencia del T-422 de 1992, cuando frente a la defensa del derecho de no discriminación, se le impone al accionado el deber de justificar su trato frente al accionante; con el argumento de una presunción de discriminación que debía ser desvirtuada y controvertida por la parte demandada; esta tesis se reitera en sentencias como la T-326 de 1995 y T- 314 de 2011, con otro punto de análisis importante, el cual se relaciona con el derecho de igualdad

que deben reputar las partes en el proceso, ya que en aras de la garantía de este reconocimiento constitucional, debe imponérsele al accionado esta carga, porque es quien tiene las mejores condiciones de demostrar el punto al menos en lo referente a este caso. (Rojas Ríos, 2013)

Este concepto también fue recogido frente a la garantía de derechos fundamentales en los casos de tutela, respecto de la situación de subordinación de quien obraba dentro del proceso como accionante frente a una autoridad acusada de haber amenazado o lesionado un derecho; así en la “sentencia T-741 de 2004 se establece la necesidad de proveer un trato probatorio favorable: “En los casos de las personas que prestan servicio militar y que alegan la existencia de una determinada vulneración de sus derechos fundamentales por parte de sus superiores, en particular cuando se trata de afirmaciones relativas a tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Rojas Ríos, 2013)

Estos ejemplos dejan ver que paulatinamente se estaba dando un cambio en el tema probatorio dentro del país, frente a una nueva teoría que surge como respuesta a las dificultades que representa para el extremo débil de una relación jurídica, el demostrar situaciones frente a las cuales la parte que ostenta una posición de dominio o de fortaleza está en mejores condiciones de presentar, ello como una forma de garantía del derecho de igualdad de condiciones, el cual debe ser uno de los pilares que asegura la administración de justicia en el derecho adjetivo.

Pasando a lo que podría denominarse una segunda etapa del desarrollo histórico del concepto de carga dinámica de la prueba en Colombia, después de la expedición de la Constitución de 1991; la Corte Constitucional empieza a reconocer genéricamente la dinamización de las cargas probatorias en cabeza del extremo procesal que mejor se encuentre en capacidad de aportarlas, cuando en pronunciamientos como el de la sentencia T-835 de 2000, considera que la prueba para el amparo de los derechos fundamentales y, específicamente, del derecho a la igualdad no debe provenir exclusivamente del actor; pues es el juez quien tiene la potestad de decretar la práctica oficiosa de pruebas las cuales pueden ser puestas

a cualquiera de las partes, en aras de resolver imparcialmente el problema constitucional (T-835, 2000), dando un giro que se acrecienta en su interpretación, el cual puede ser reconocido en otros pronunciamientos en los cuales habrá de ser elevada al estatus de principio según la consideraciones de la T-590 de 2009, la T-423 de 2011 y la T-174 de 2013.

Es por ello que no es extraño el reconocimiento de la carga dinámica de la prueba en otras cuestiones como la de los desplazados, en cuyo caso se exponen argumentos como este:

“la especial situación de indefensión del sujeto que invoca la protección en la acción de tutela, utiliza la modificación de las reglas tradicionales de la carga de la prueba, para que en estos casos, sea el Estado quien tenga la carga de desvirtuar que quien funge como actor no tiene la calidad de desplazado, por cuanto, ha de presumirse cierta la afirmación de quien invoca la calidad de desplazado” (T-923, 2009)

Siendo esto en modo amplio de ver, un reconocimiento general de la regla en lo relacionado con la acción de tutela, lo cual como se verá a continuación irradia el resto de ordenamiento, hasta llegar a la expedición del Código General del Proceso, asunto sobre el cual se dedicarán las siguientes líneas.

La introducción de la carga dinámica de la prueba en el Código General del Proceso.

Con todo el desarrollo que ya se había alcanzado en otras instancias del derecho, y con el ánimo de dar unificación a las instituciones del derecho procesal en Colombia en la expedición del Código General del Proceso contenido en la ley 1564 de 2012, se presentan unas novedades interesantes en relación con las cargas probatorias; las cuales obedecen a una armonización del sistema procesal y probatorio con la Carta Política de 1991 y con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, todo “con el plausible propósito de facilitar el acceso, patrocinar la oportunidad, propender por la averiguación de la verdad, disminuir las naturales

diferencias entre las partes y fortalecer la inmediación y la transparencia” (Canosa Suarez, 2012).

De ahí que una de las principales novedades que se presentan en este tema, sea el artículo 167 en su inciso segundo, el cual otorga al juez la potestad de distribuir la carga probatoria a las partes, según las particularidades de cada caso, dependiendo de la situación as favorable para aportarlas de acuerdo con “la cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares” (Código General del Proceso, 2012 artículo 167).

De acuerdo a esto, la carga dinámica de la prueba pasa a ser una regla que el juez debe considerar para las partes, sin que por ello se abandone el criterio de que se usó en la antigua codificación según la cual “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Ello, abriendo una posibilidad ante la etapa procesal del fallo, de modo que si llegase a faltar una prueba, el juez deberá fallar en contra de quien le corresponde aportarla, cumpliendo con su obligación de decidir el proceso que tiene en sus manos (Bermúdez Muñoz, 2015).

Una de las explicaciones que mejor ilustra este cambio, lo aporta en la misma presentación (Bermúdez Muñoz, 2015), en la que explica que la aplicación de la regla legal (la de cargas estáticas de la prueba consagrado en el 177 del antiguo Código), es una carga muy difícil de cumplir para la parte que no tiene acceso a ella, puede llegar a generar desigualdades procesales que podrían ir en detrimento de la administración de justicia, por lo que este sistema consagrado en el inciso segundo del artículo 167 CGP, viene a equilibrar las cargas en el proceso y a fortalecer las garantías constitucionales, las cuales no pueden ser desconocidas.

Sin embargo, no todos han sido elogios y buenos augurios frente a este tema, se evidencia de igual modo, la exposición de cuestionamientos frente a la

aplicabilidad de la carga dinámica de la prueba, por cuanto se arguye que “permitirle al juez variar la regla de juicio, o imponer deberes probatorios no estipulados de antemano, se está violando el debido proceso y con ello el derecho a la defensa...un margen tan amplio de configuración constituye un atentado directo contra la seguridad jurídica, toda vez que no hay forma de saber cuál será la forma en que el juez valorará las pruebas al momento de dictar la sentencia”(Aguilar, y otros, 2014).

Siendo rebatido este criterio en la medida que no se puede decir estrictamente que existe una violación del debido proceso, por cuanto lo que se busca es precisamente asegurar que las partes tengan unas condiciones equitativas y comunes para que las etapas procesales se puedan dar de forma garante para cada una de ellas. Además, no puede decirse que es un atentado en contra de la seguridad jurídica, por cuanto la norma del 167 del CGP, está explicando de manera clara el orden de la aplicación de las cargas probatorias procesales, explicando además los criterios que debe tener en cuenta el juez para tomar otro camino diferente a la fórmula de la carga estática de la prueba.

También el mismo autor presenta como arguyo que “La aplicación de las reglas probatorias dinámicas debe ser excepcional. Su propia naturaleza, su propia justificación hace imposible que se convierta en una nueva regla probatoria” (Aguilar, y otros, 2014); a lo que se puede explicar que la misma norma consagrada en el 167 del CGP, trae un orden y unas condiciones de aplicación de la regla de dinamicidad de la prueba, ya que conserva la premisa general de que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, por lo que la excepcionalidad de la aplicación de la regla es una forma de disminuir su importancia dentro de las herramientas que tiene el juez, quien es el único encargado de determinar el grado de excepcionalidad de la misma.

Por tanto, dedíquese este estudio de ahora en adelante a presentar los principales aspectos de las cargas dinámicas de la prueba como mecanismo de protección del derecho a la igualdad ante el proceso, desde las aportaciones

dogmáticas, pero muy especialmente desde la postura reciente de la Corte Constitucional, que dedica un interesante cúmulo de argumentos para distinguir las verdaderas garantías de esta regla.

Protección del derecho a la igualdad en la carga dinámica de la prueba

Para abordar este punto, es necesario iniciar con la consideración de la Corte Constitucional, según la cual “el proceso involucra también un interés público, por lo que es razonable otorgar al juez facultades probatorias y de impulso procesal con miras a garantizar una verdadera igualdad entre las partes y llegar a la verdad real”. (C-086, 2016).

Por ello, se consideran algunos aspectos expuestos en las primeras líneas de este trabajo; de tal modo, que se pueda llegar a una conclusión de relevancia para el avance dogmático frente al tema. Debe tenerse claro que cuando se acude a un proceso judicial de la naturaleza que este sea, se enfrentan dos partes que por lo general se encuentran en condiciones muy diferentes; uno de los principios del derecho procesal y aun una de las garantías constitucionales es el derecho a la igualdad frente a la ley, una igualdad que resulta quimérica, si se tienen en cuenta todos los aspectos que rodean la realidad de cualquier clase de relación jurídica, lo cual hace que alguien en algún momento determinado o respecto de alguna circunstancia ostente una posición de dominio, por ello resulta necesario para corregir esta situación tener presente la aportación de (Aguilar, y otros, 2014) cuando expresa que “Un correcto entendimiento de la labor de administrar justicia, implica el reconocimiento de las desigualdades que pueden darse en el marco de un proceso, lo cual hace necesaria la intervención del juez para nivelar esos derechos y facultades procesales reales”.

Desde esta perspectiva se puede decir que en principio la carga dinámica de la prueba tiene, al menos teóricamente, una vocación de aseguramiento de las garantías procesales dentro de las que se encuentra el derecho a la igualdad. Se puede decir, además, que el hecho de que en manos del juez se encuentre la

potestad de disponer en cabeza de quien se encuentra la responsabilidad de probar los hechos, le agrega al sistema procesal una especialidad frente a cada caso en la medida que este discernimiento acerca de la carga probatoria debe estar determinado por las particularidades de cada asunto, respecto de los criterios que presenta el artículo 167 del CGP.

Fortaleciendo este argumento se aporta la explicación de (Caro Espitia, 2013) según el cual las existencias de las cargas dinámicas probatorias son “para regular la desigualdad de las partes, cuando no se encuentren en situación de favorabilidad para aportar las evidencias, o esclarecer los hechos controvertidos”, pues como a se ha venido diciendo existe en muchas ocasiones, un desequilibrio entre las partes que se encuentran trabadas en un litigio; por ejemplo en el clásico caso de la responsabilidad médica en la cual es evidente el estado de minimización en el que se encuentra el accionante frente al personal médico, quien posee los conocimientos científicos y técnicos para explicar mejor las situaciones que dieron origen a la reclamación por la vía judicial, o también en las relaciones de consumo en el que el que fabricante es quien tiene el conocimiento más amplio de los elementos con que ha sido fabricado su producto, y por tanto tiene la mejor disposición de la prueba en el evento de que una unidad de su mercadería cause alguna clase de daño a un comprador o usuario, la tiene el productor quien se encuentra en este caso en una posición de dominio frente a su contraparte que a lo sumo tiene un conocimiento mediano del bien. (López, Medina, & Mora, 2014).

También se puede exponer a favor del criterio de igualdad procesal, que de alguna manera este mecanismo sirve como una forma de compensación de las responsabilidades en el proceso, por cuanto a la parte con mayores desventajas, puede imputársele solo la carga por hechos que le quede más fácil probar, siendo la parte, quizás la de mayor fortaleza o facilidad de acceso a la prueba, quien tenga la obligación de aportarlas para que el juez pueda tomar una decisión que pueda ser considerada como verdad procesal.

En concordancia con esto, sea tenido en cuenta el criterio reciente de la Corte Constitucional, según el cual “En lo concerniente a la configuración de la carga dinámica de la prueba, la Corte consideró que atiende su inspiración teórica, fundada en los pilares de solidaridad, equidad (**igualdad real entre las partes**), lealtad y buena fe procesal, todos ellos reconocidos en la Carta Política de 1991 bajo el prisma de un Estado social de derecho, donde el principio "quien alega debe probar" cede su lugar al principio "quien puede debe probar"” negrillas fuera del texto. (C-086, 2016).

Texto que refleja de manera sucinta la conexión que existe entre la carga dinámica de la prueba y la defensa de las garantías constitucionales dentro del proceso, al que se refiere en la misma sentencia como “derecho de intervención y contradicción de las partes en condiciones de igualdad”, reiterando en ello el criterio de la comisión redactora del Código General del Proceso, y aún más, fortaleciendo los criterios jurisprudenciales y dogmáticos que se han esbozado a favor de esta regla, con la salvedad de decir que aún falta mucho más desarrollo de la misma, de modo que logre seguir avanzando en cuanto a sus alcances, pues si no es utilizada de manera correcta, puede llegar a provocar una serie de situaciones que resultarían muy nocivas, como por ejemplo la petición de pruebas de forma desproporcionada a alguna de las partes, sin que exista un desarrollo doctrinal o jurisprudencial de esos casos contemplados en el artículo 167 del CGP para modular tal situación.

CONCLUSIONES

Con la realización del análisis anterior se puede concluir, que las cargas probatorias en el proceso tienen una importante influencia en el desarrollo del mismo y en el resultado que se pueda obtener en términos de justicia. Cuando se hace referencia a estas cargas probatorias desde la perspectiva de la dinamicidad, se habla de la valoración por parte del juez, respecto de quien tiene la mejor condición de probar el qué y el cómo de las situaciones que se esperan corroborar o controvertir; por ello, cuando se habla de sus ventajas una de las primeras que se enumera es la garantía del derecho a la igualdad, por cuanto se pretende que la distribución de las obligaciones probatorias se den según los criterios de facilidad para la obtención de la prueba, así deba hacerse uso de las presunciones legales como el caso de la responsabilidad médica y la falla presunta del servicio.

De acuerdo a ello se puede decir que, a pesar de las voces que se ciernen en contra de la regla contenida en el artículo 167 del CGP, con argumentos que en su momento fueron tratados y controvertidos, en términos generales a la luz de lo que decide la Corte Constitucional respecto de la exequibilidad del mismo, las cargas dinámicas probatorias son una herramienta que permite al juez mayor maniobrabilidad frente a los casos de su conocimiento, mejorando de esta manera la garantía del derecho a la igualdad procesal, según la cual debe existir un verdadero escenario de circunstancias que permitan a las partes de ejercer el derecho de reclamar o de contradecir la cuestión objeto del litigio.

En suma es posible decir que la discusión ya se inició; sin embargo se cuestiona si un Estado jurídico procesal como el colombiano de tradición desde el Activismo Judicial, permite estas nuevas corrientes del Garantismo Judicial. Como se vio, la norma analizada es intervencionista y hasta se podría tildar de inquisitiva, soslayando para quienes no admitan esta intervención del juez en el juego procesal de las partes en el proceso, la privacidad del conflicto - litigio; pero que es perfectamente adaptable a este quehacer jurídico procesal, por cuanto la misma norma como se dijo, fija unos parámetros para su aplicación, donde en la medida

en que ello se cumpla, el intervencionismo estatal en el litigio intersubjetivo se justifica por dos razones potísimas: i) dar cabal cumplimiento en calidad y celeridad a una función estatal administración de justicia – y ii) enaltecer al máximo la igualdad de las partes dentro del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Betancourt Restrepo, S. (2010). Las cargas dinámicas probatorias y su repercusión en el proceso penal. *Revista Ratio Juris*, Revista Ratio Juris Vol. 5 N° 11 (julio-diciembre 2010) pp. 25-44 © Unaula.
- Acero Gallego, L. (2014). *Régimen Probatorio en el Código General del Proceso*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia <https://www.youtube.com/watch?v=GkypoycqEB8>.
- Aguilar, J., Arango, E., Candamil Buriticá, V., Delgado Benavides, K., Rubiano-Groot Gómez, S., Torres Semanate, C., . . . Villasmil, A. (2014). Imposturas Intelectuales: La carga dinámica probatoria y su fuerza expansiva. *Univ. Estud. Bogotá*, Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 11: 233-263, enero-diciembre 2014.
- Bermúdez Muñoz, M. (1995). El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad. *Revista de Temas Jurídicos N° 11*, P. 16.
- Bermúdez Muñoz, M. (2015). *Carga Dinámica de la prueba en el Código General del Proceso*. Bogotá: Colegio de Abogados Rosaristas 6 de mayo.
- C-086, MP Jorge Iván Palacio Palacio (Corte Constitucional 24 de febrero de 2016).
- Canosa Suarez, U. (11 de julio de 2012). *Las pruebas en el Código General del Proceso*. Obtenido de Jurisuniandes:

<http://jurisuniandes2012.blogspot.com.co/2012/07/11-articulo-pruebas-codigo-general-del.html>

Caro Espitia, N. (2013). La carga dinámica de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en Colombia. *Verba Iuris* 29, • pp. 31-42 • Enero

1. junio 2013 • Bogotá D.C. Colombia • ISSN: 0121-3474.

Código General del Proceso. (2012 artículo 167). *Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.*

Peláez Mejía, J. M. (2013). Reglas de prueba en el incidente de reparación integral. *Revista Academia & Derecho*, 4(7), 29-39.

Pérez Restrepo, J. (2011). *La carga dinámica de la prueba en la responsabilidad administrativa por la actividad medica - decaimiento de su aplicabilidad-*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Polanco Polanco, A. (2015). Consideraciones epistémicas respecto de la decisión en materia procesal penal. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 217-240.

Rojas Ríos, A. (2013). Carga dinámica de la prueba en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Diversos Escritos de Derecho Procesal - Universidad Externado de Colombia*, 945-953.

Sanguino Cuéllar, K., Baene Angarita E. (2016) La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 1-30.

T-590 , Magistrado Ponente Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
(Corte Constitucional 27 de agosto de 2009).

T-835, Referencia: expediente T- 282.412 (Mp Alejandro Martínez Caballero 2000 de junio de 2000).

T-923, Corte Constitucional, sentencia T 923 de 2009. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, 9 de (2009).